



Resolución de la Dirección General del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2026.

El artículo 32 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, prevé la existencia de ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España.

La Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, establece las bases reguladoras de estas ayudas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas.

El presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Asimismo, esta línea de ayudas se incluyó en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio 2021-2023 y en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 aprobado por Orden Ministerial de 3 de junio de 2024.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2026, que se regirán por las normas siguientes:

Primera. Objeto, condiciones y régimen jurídico.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas para la organización de festivales o certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren durante el año 2026 en España y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario e iberoamericano, así como a películas de animación, documentales y cortometrajes. Además, el festival o certamen tiene que haberse celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. En el caso de que se trate de festivales con una periodicidad bienal, esta referencia se entenderá hecha a dos ediciones consecutivas durante los seis años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.



Se entiende por festivales y certámenes las manifestaciones, mercados, semanas, muestras y, en general, toda celebración cinematográfica o audiovisual similar en la que el cine sea el tema principal y central, así como las ceremonias de entregas de premios cinematográficos de reconocido prestigio internacional.

No se consideran incluidas en la definición anterior las manifestaciones audiovisuales cuyo objeto principal sea dar a conocer y promocionar productos audiovisuales para exhibición en cadenas de televisión y plataformas, el videoarte o los productos audiovisuales destinados a las artes escénicas.

2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas a que se refiere esta convocatoria, además de por lo dispuesto en ella, se rigen por lo establecido en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; en la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España previstas en el artículo 32 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Segunda. Dotación e imputación presupuestaria.

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 1.627.750 euros, financiándose con cargo al presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2026 con créditos del Programa 335C «Cinematografía», distribuidos de la siguiente manera:

- 24.103.451.335C «Ayudas y premios a la Cinematografía a través de las Comunidades Autónomas»: 76.750 euros.
- 24.103.460.335C «Ayudas a la Cinematografía a través de corporaciones locales»: 667.000 euros.
- 24.103.472.335C «Ayudas a la organización de festivales y mercados cinematográficos nacionales e internacionales»: 261.500 euros.
- 24.103.481.335C «Ayudas a la organización de festivales y mercados cinematográficos nacionales e internacionales»: 622.500 euros.

2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 900.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria y que se repartirán entre las aplicaciones presupuestarias mencionadas. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los mismos conceptos presupuestarios y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Al estar distribuidas las cuantías máximas de las subvenciones convocadas entre distintos créditos presupuestarios y siendo dicha distribución de carácter estimativo, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, la redistribución será publicada por el órgano concedente en los términos fijados en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y sin que dicha publicación implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.



Las cuantías que figuran en los párrafos anteriores tienen carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito que resulte de la aprobación definitiva los Presupuestos Generales del Estado para 2025 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir la aplicación o no del exceso a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Tercera. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda no podrá superar el 50% de los gastos subvencionables relacionados en la norma Quinta.
2. El importe máximo de ayuda que puede percibir cada festival o certamen será de 120.000 euros o de 100.000 euros en el caso de que se trate de una ceremonia de entrega de premios.
3. Para la cuantificación de la ayuda individual se procederá de la siguiente forma:
 - a) se tomará la puntuación final otorgada por el Comité contemplado en la norma Novena considerada de manera porcentual con dos decimales;
 - b) se aplicará dicho porcentaje al importe máximo de la ayuda a conceder, que será la cantidad menor entre la cuantía máxima posible de la ayuda, la solicitada y el 50% de los gastos subvencionables declarados;
 - c) si la cantidad calculada según lo anterior sumada al importe de otras ayudas que se le hayan concedido al solicitante supera el importe de los costes totales del festival o certamen, el exceso de ayudas se deducirá de la cantidad calculada según las letras anteriores;
 - d) el importe resultante se redondeará a la centena inferior más próxima.

La puntuación final mínima para poder optar a la ayuda será de 50 puntos.

En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria disponible no sea suficiente para atender a todas ellas, para deshacer dicho empate se acudirá a la puntuación obtenida por las solicitudes por el siguiente orden en los criterios a), c), b), f), d), g), h), i) y e) de la norma Novena.3 de esta resolución.

Cuarta. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

Podrán ser beneficiarias las personas promotoras de los festivales o certámenes cinematográficos definidos en la norma Primera, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto:

- a) las Comunidades Autónomas y los organismos y entidades de ellas dependientes,
- b) las entidades públicas que tengan la consideración de Corporaciones Locales y los organismos y entidades de ellas dependientes,
- c) las personas jurídicas con residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.
- d) las personas físicas.



Quinta. Gastos subvencionables.

1. Se podrá solicitar hasta un máximo del 50 por ciento de la suma total de las siguientes agrupaciones de gastos de preparación, organización, funcionamiento y promoción del festival o certamen, así como los medios técnicos y recursos invertidos para impulsar la accesibilidad universal y la doble transición ecológica y digital del festival o certamen. Serán considerados subvencionables siempre que de forma indubitada estén relacionados con él, resulten estrictamente necesarios y estén vinculados a la edición que se celebre en 2026:

- a) Proyecciones presenciales:
 - 1º. Alquiler de salas y/o de equipos de proyección, de sonido y/o de iluminación;
 - 2º. Contratación de técnicos para la instalación temporal y manejo de dichos equipos.
 - 3º. Traslado de copias en formato físico o digital.
- b) Gestión de películas:
 - 1º. Derechos de exhibición;
 - 2º. Subtitulado estándar de copias.
- c) Edición de publicaciones: edición del catálogo y de los folletos de programación del festival o certamen.
- d) Comunicación, *marketing* y publicidad:
 - 1º. Contratación de agencias de prensa y publicistas para la promoción del festival o certamen, tanto para campañas presenciales como *online*;
 - 2º. Diseño, adaptación e impresión de material promocional para publicidad exterior.
 - 3º. Diseño e impresión de folletos, dípticos y similares;
 - 4º. Diseño y producción de cuñas de radio y de contenidos publicitarios para prensa, televisión páginas *web*, redes sociales y plataformas digitales, incluyendo su adaptación para espacios *online*;
 - 5º. Otro material publicitario y *merchandising* promocional no incluido en las categorías anteriores;
 - 6º. Compra de espacios publicitarios en los distintos medios: televisión, radio, prensa escrita, exterior, páginas *web*, redes sociales, salas cinematográficas, etc.
- e) Invitados:
 - 1º. Desplazamiento en medios de transporte colectivo con destino a España, y, en su caso regreso a origen, en clase turista, económica o similar;
 - 2º. Desplazamiento en medios de transporte colectivo con origen y destino dentro de España en clase turista, económica o similar;
 - 3º. Alojamiento, con el límite máximo diario por persona del importe correspondiente al Grupo 1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio: 102,56 euros/persona/día.
- f) Premios o galardones oficiales: fabricación de estatuillas, galardones o trofeos similares que se entreguen como premios del festival o certamen.
- g) Contratación de personal para tareas auxiliares (recibimiento, acomodo y atención a invitados y asistentes), de presentadores y de moderadores y de artistas para actuaciones durante la celebración del festival o certamen.
- h) Impulso de la accesibilidad universal:
 - 1º. Subtitulado especial, audiodescripción y/o lengua de signos;
 - 2º. Servicios de guardería infantil;
 - 3º. Actividades con niñas, niños y jóvenes en riesgo de exclusión social.
- i) Digitalización:
 - 1º. Desarrollo o alquiler de uso de plataformas virtuales para proyecciones y para la realización de actividades programadas del festival o certamen;
 - 2º. Alojamiento virtual de contenidos del festival o certamen relacionados con las proyecciones y la realización de actividades programadas;
 - 3º. Desarrollo o alquiler de aplicaciones para móvil, aplicaciones 3D/4D y similares;
 - 4º. Contratación de personal dinamizador para eventos *online*;
 - 5º. Alquiler o compra de tecnología VR o inmersiva;



- 6º. Aplicación de tecnología IA a estudios de *marketing*, testeo con el público asistente y detección de nuevos públicos;
 - 7º. Estudios relacionados con la comunicación, promoción y distribución de las obras en el entorno digital;
 - 8º. Actividades de formación del personal en materia de digitalización;
 - 9º. Actividades de formación al sector en materia de digitalización.
- j) Sostenibilidad:
- 1º. Análisis o estudios de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental de la actividad del festival o certamen;
 - 2º. Contratación de agentes de sostenibilidad (*ecomanager* o *green runner*) para el desarrollo del festival o certamen;
 - 3º. Actividades de formación del personal en materia de sostenibilidad;
 - 4º. Actividades de formación al sector en materia de sostenibilidad;
 - 5º. Obtención de certificaciones de sostenibilidad del festival o certamen por organismos reconocidos;
 - 6º. Contratación de proveedores de servicios de mensajería certificados como ecológicos;
 - 7º. Instalación de contenedores y puntos limpios que favorezcan el reciclaje y la reutilización;
 - 8º. Contribución a proyectos para la compensación de la huella de carbono o del impacto ambiental del festival o certamen.

La persona promotora beneficiaria podrá aplicar la ayuda, hasta la totalidad de la misma, a uno solo o a varios de los grupos de gasto mencionados ajustándose al presupuesto de gastos y a la información presentados con la solicitud.

2. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere 15.000 euros la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren el bien o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de:

- a) sueldos, salarios o cualquier otro tipo de retribución o remuneración, seguros sociales o impuestos, facturas de servicios o trabajos realizados del personal de la promotora del festival o certamen;
- b) mantenimiento y funcionamiento ordinario del promotor tales como alquileres de locales, gastos financieros, licencias, impuestos, asesoría legal, consumos ordinarios (electricidad, gas, agua, teléfono), acceso a Internet, página *web*, etc.;
- c) premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias;
- d) actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos similares.
- e) los impuestos indirectos, tales como IVA, IGIC u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Sexta. Solicitudes.

La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implicará la conformidad con lo dispuesto en la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, y en esta convocatoria y supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las mismas.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente, junto con toda la documentación relacionada en la norma séptima, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura <https://sede.mcu.gob.es/SedeApp/SecuredArea/MiSitio/inicio>, conforme a los requisitos que la rigen.



Las solicitudes se presentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante o bien certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

Si la solicitud no se acompaña de toda la documentación relacionada en la norma séptima o adolezca de algún defecto subsanable, será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante los documentos presentados en blanco no se considerarán defectos subsanables, sino que se continuará con su tramitación a efectos de la instrucción del expediente.

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a las personas interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura o a través de la dirección habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Documentación.

1. La persona solicitante acompañará a la solicitud los siguientes documentos, en castellano o traducidos al castellano:

- a) Documentación legal del promotor:
 - 1º. Si tiene la consideración de Corporación Local:
 - a. Copia auténtica del NIF, y
 - b. Certificado del secretario de la Corporación acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma.
 - 2º. Si es un organismo o entidad dependiente de una Corporación Local:
 - a. Copia auténtica del NIF, y
 - b. Certificado del secretario del organismo o entidad acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma.
 - 3º. Si es una Comunidad Autónoma:
 - a. Copia auténtica del NIF, y
 - b. Copia de la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación de la Comunidad Autónoma.
 - 4º. Si es un organismo o entidad dependiente de una Comunidad Autónoma:
 - a. Copia auténtica del NIF,
 - b. Copia de la publicación en el Diario Oficial correspondiente de la norma de creación del organismo o entidad, y
 - c. Copia de la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación del organismo o entidad.
 - 5º. Si es una persona jurídica:
 - a. Copia auténtica del NIF,
 - b. Copia auténtica de la escritura de constitución con el cajetín de inscripción del registro público, o certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentra inscrita, y
 - c. Copia auténtica de la documentación acreditativa del nombramiento o elección del representante legal firmante de la solicitud para comprobar la representación y capacidad con la que actúa, o certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentra inscrita.
 - 6º. Si es persona física, autorización para consulta de datos en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad o copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente en vigor.



- b) Autorización expresa al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que no se efectúe dicha autorización, la persona solicitante deberá aportar las correspondientes certificaciones administrativas positivas, a efectos de subvenciones, expedidas por los órganos competentes.

Las personas solicitantes deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas y si no están inscritas en la Seguridad Social como empresario, además del certificado de ésta, presentará una declaración responsable de que no tiene empleados contratados a su cargo. En todo caso, las personas solicitantes con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra presentarán el certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la respectiva Hacienda Foral y el certificado de estar al corriente con la AEAT.

- c) Si la persona solicitante no tiene residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- d) Reglamento o bases de participación si el evento es un festival o certamen competitivo.
- e) Memoria que refleje la trayectoria y ámbito territorial del festival o certamen con información de sus últimas tres ediciones anteriores a la de 2026. La memoria deberá contener información que responda a los criterios de valoración enumerados en la norma Novena.3.a) y se organizará en los siguientes epígrafes:
- Características y rasgos distintivos del festival o certamen y condiciones de exhibición
 - Análisis de la programación y espectadores de las 3 últimas ediciones
 - Reconocimiento nacional e internacional
 - Ámbito geográfico: presencia local y global, redes colaborativas y acciones a lo largo del año

El documento no podrá superar las 10 páginas. Las memorias de las ceremonias de entregas de premios adaptarán sus epígrafes a los establecidos para ellas en el segundo párrafo de la norma Novena.3.a).

- f) Memoria del proyecto detallado de la edición 2026 del festival o certamen. La memoria deberá contener información que responda a los criterios de valoración enumerados en la norma Novena.3.b), d,) e) y f) y se organizará en los siguientes epígrafes:
- Listado de películas programadas en sección oficial, mencionando su nacionalidad.
 - Estrenos nacionales e internacionales,
 - Actividades de formación, profesionalización y fortalecimiento de la industria
 - Acciones de colaboración con otros festivales o certámenes
 - Promoción del talento y presencia de equipos artísticos
 - Actividades relacionadas con la formación de nuevos públicos
 - Medidas para la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad

El documento no podrá superar las 10 páginas y podrá incluir el enlace a un video promocional o de presentación del proyecto de una duración máxima de 2 minutos.

Las memorias de las ceremonias de entregas de premios adaptarán sus epígrafes a los establecidos para ellas en el tercer párrafo de la norma Novena.3.f).

- g) Memoria en la que se recoja la estrategia del festival o certamen en materia de sostenibilidad ambiental. En ella se hará referencia, al menos, a los sistemas o auditorías para medir el impacto ambiental, las medidas para evitar o reducir este impacto, la implantación de sistemas de gestión y certificación y, en su caso, las medidas de compensación previstas o puestas en marcha. El documento no podrá superar las 5 páginas.



- h) Memoria que recoja las medidas adoptadas por el festival o certamen para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En ella se hará referencia, como mínimo, a la participación de mujeres en puestos relevantes de la organización del festival o certamen, precisando si se trata de personal contratado o voluntario, así como a la evolución de la programación o selección de obras realizadas por mujeres para el festival o certamen. El documento no podrá superar las 5 páginas.
- i) Memoria del impacto y repercusión del festival o certamen en medios de comunicación y redes sociales, en las tres últimas ediciones de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la norma Novena.3.g). El documento no podrá superar las 10 páginas.
- j) Anexo I donde constará el presupuesto de gastos necesarios para la celebración del festival o certamen y de ingresos, indicando su origen. Se incluirán los gastos subvencionables, según la norma Quinta, y los no subvencionables. Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura total de los gastos presupuestados e incluirán cualquier tipo de ayuda, pública o privada, nacional o internacional, solicitada o ya concedida.
- k) Anexo II con el desglose de los gastos a financiar con la ayuda solicitada al ICAA.
- l) En su caso, si la ayuda solicitada supera los 30.000 € y según la normativa contable la persona solicitante no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: certificación sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que será emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
- m) Declaración responsable, según Anexo III de la convocatoria en la que el o la representante legal de la persona solicitante hará constar que:
- está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas);
 - se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas);
 - ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma actividad,
 - no ha sido objeto de sanción con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres (Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto);
 - no está incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
 - cumple con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea de aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto.
 - tiene empleada, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el organismo competente (solo en el caso de que el festival o certamen tenga un presupuesto superior a 250.000 euros);
 - el festival o certamen se ha celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres últimos años (o dos ediciones consecutivas en seis años, en el caso de festivales o certámenes de periodicidad bienal).



- i. en su caso, la ayuda solicitada supera los 30.000 € y según la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: la persona solicitante cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Todas las declaraciones responsables referidas en este apartado se presentarán en los modelos oficiales descargables de la página *web* del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.

2.A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por la persona solicitante junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14 horas, hora peninsular, del último día de plazo. Todas las solicitudes recibidas finalizado el plazo de presentación indicado serán automáticamente excluidas del procedimiento.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en la página *web* del Organismo (www.icaa.es) la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para presentar las alegaciones que consideren contra los motivos de su exclusión. Finalizado el plazo indicado y estudiadas las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución motivada que igualmente se hará pública en la página *web* del Organismo.

Novena. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en la presente convocatoria es la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales.

2. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité asesor de ayudas a la promoción previsto en el artículo 16 de la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, aplicando los criterios de valoración relacionados en el apartado siguiente. Dicho Comité emitirá informe no vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que se elevará al órgano instructor.

3. Las solicitudes admitidas serán valoradas mediante la aplicación de los criterios y por la ponderación máxima que a continuación se indican:

- a) El ámbito de actuación del festival o certamen dentro del mundo cinematográfico y ciudadano y su trayectoria e historial: máximo 20 puntos. Se valorará:
 1. la evolución y tendencia del festival o certamen, en relación con el interés y coherencia de su programación, hasta 5 puntos;
 2. su singularidad y capacidad de diferenciación y la calidad de las condiciones de exhibición, hasta 5 puntos;
 3. su trascendencia, medida en términos de reconocimiento nacional e internacional, hasta 5 puntos;
 4. su ámbito de incidencia geográfica, prestando especial atención a las zonas geográficas de escasa oferta cinematográfica, la capacidad de construir redes con otros festivales o certámenes y su implantación con acciones a lo largo de todo el año, hasta 5 puntos.

En el caso de las ceremonias de entrega de premios se tendrá en cuenta:

1. su evolución y tendencia en las tres últimas ediciones, en relación con el interés y coherencia de su programación, hasta 5 puntos;



2. su singularidad y capacidad de diferenciación, hasta 5 puntos;
 3. su trascendencia y difusión al público en general, valorando especialmente su impacto sobre público y visionados de las películas nominadas y premiadas, hasta 10 puntos.
- b) El carácter internacional de la programación del festival o certamen: máximo 15 puntos. Se valorará:
1. la atención específica dedicada a la cinematografía comunitaria e iberoamericana, hasta 10 puntos;
 2. la atención específica dedicada a otras cinematografías con escasa presencia en el circuito nacional, hasta 5 puntos.
- c) La solidez financiera del festival o certamen para atender a la programación: máximo 15 puntos. Se valorará:
1. la viabilidad económica de la edición del festival o certamen evaluando su volumen de gastos y estructura de ingresos, hasta 7 puntos;
 2. la coherencia del presupuesto a su programación, hasta 8 puntos.
- d) Las actividades desarrolladas por el festival o certamen: máximo 10 puntos. Se valorará:
1. las actividades relacionadas con la captación y formación de nuevos públicos, hasta 5 puntos;
 2. la educación a través del cine, hasta 5 puntos.
- e) Las medidas adoptadas por el festival o certamen para permitir la inclusión de las personas con discapacidad: hasta 5 puntos. Se valorarán las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial (superación de barreras físicas, subtítulo especial, audiodescripción, lenguas de signos...) así como la participación de personas con discapacidad en el evento (contrataciones laborales, colaboraciones, intervenciones, promociones...).
- f) La incidencia del festival o certamen en la industria cinematográfica y audiovisual nacional e internacional: máximo 15 puntos. Se valorará:
1. las actividades de formación, profesionalización y fortalecimiento de la industria, hasta 5 puntos;
 2. las acciones de colaboración con otros festivales o certámenes audiovisuales, hasta 2 puntos;
 3. la promoción del talento y la presencia de equipos artísticos y técnicos de películas, hasta 3 puntos;
 4. número de estrenos nacionales e internacionales que incorpore en su programación, hasta 5 puntos.

En el caso de las ceremonias de entrega de premios se tendrá en cuenta:

1. la realización de foros profesionales como actividad complementaria al evento, hasta 7 puntos;
 2. su contribución para el reestreno en salas de cine de películas nominadas y premiadas, hasta 8 puntos.
- g) La cobertura del festival o certamen en ediciones anteriores por parte de los medios de comunicación: hasta 10 puntos. Se valorará la repercusión en los medios de comunicación y redes sociales, así como su ámbito de difusión geográfico y sectorial, prestando especial atención al tipo y calidad de contenido generado y a la contribución del mismo para visibilizar las películas españolas.
- h) Las medidas adoptadas para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: máximo 5 puntos. Se valorará:



1. la participación de mujeres en puestos relevantes de la organización del festival o certamen, hasta 2 puntos;
 2. la programación o selección de obras realizadas por mujeres para el festival o certamen, hasta 2 puntos;
 3. la formación del personal de la organización en materia de igualdad, hasta 1 punto.
- i) Las medidas adoptadas en materia de sostenibilidad y medio ambiente: hasta 5 puntos. Se tendrá en cuenta la utilización de sistemas o auditorías para medir el impacto ambiental, la puesta en marcha de medidas para evitar, reducir y compensar dicho impacto, así como la implantación de sistemas de gestión y certificación.

4. Como establece la norma Segunda de la resolución de convocatoria, el presupuesto de las ayudas se financia con cuatro partidas presupuestarias que dividen las solicitudes que se reciban en cuatro apartados: CC.AA. y sus entidades dependientes, EE.LL. y sus entidades dependientes, empresas y resto (asociaciones, federaciones, personas físicas...). Esto implica que las solicitudes recibidas, una vez comprobada la naturaleza jurídica del promotor, se incluyen en uno de esos apartados y compiten con los de su apartado. La consecuencia de la existencia de los apartados descritos es que no hay una única puntuación mínima exigida para resultar beneficiario, sino cuatro, una por apartado, lo que conlleva que no se puedan comparar todas las solicitudes entre sí sin tener en cuenta a qué apartado pertenecen.

Décima. Propuestas de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité asesor de ayudas a la promoción, expedirá certificación en la que conste que, de la información que obra en su poder, los solicitantes propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas. Realizado dicha certificación, formulará la propuesta de resolución provisional y la notificará a las personas interesadas mediante publicación en la página de internet del ICAA (www.icaa.es) concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Examinadas éstas, la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
2. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución y pago.

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona titular de la Dirección General del ICAA resolverá el procedimiento.
2. La resolución de concesión será motivada, debiendo quedar acreditados, en cualquier caso, los fundamentos de la misma conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará cada festival o certamen subvencionado y el importe de la ayuda, En su caso, se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes desestimadas por agotamiento del crédito, indicándose la puntuación alcanzada por cada una de ellas.
3. En el caso de que se produjera la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas,



se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre que hayan obtenido la puntuación mínima establecida en la norma Tercera. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la persona titular de la Dirección General del ICAA dictará el acto de concesión.

De igual forma se procederá en el caso de que suceda lo previsto en la norma Segunda.2 en el periodo comprendido entre la emisión de la propuesta de resolución definitiva y la resolución del procedimiento, con la particularidad de que si se agotara la relación ordenada y quedase un remanente de crédito presupuestario, éste podrá ser repartido proporcionalmente entre todos los beneficiarios de la ayuda en función de los importes propuestos a conceder.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de **seis** meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La relación de beneficiarios se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la misma norma, y estará disponible en la página de Internet del ICAA (<http://www.icaa.es>).
6. La resolución de concesión agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante; o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
7. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Previamente, el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar al beneficiario.

En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para satisfacer el pago de la ayuda, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada con anterioridad no ha caducado, en el caso de que no hubiera autorizado al ICAA la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social. Igualmente, el beneficiario no podrá ser deudor por resolución de procedencia de reintegro ni de reembolso y, en aplicación del artículo 5.1.a) de la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, deberá tener residencial legal o establecimiento en España antes de la ordenación del pago.

La ordenación del pago será nominativa a favor de los respectivos beneficiarios y se realizará en un único plazo.

**Duodécima. Concurrencia de ayudas.**

1. No se podrá conceder más de una ayuda para la organización del mismo festival o certamen ni la cuantía que en su caso se conceda superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, el coste de celebración del festival o certamen para el que se solicita aquella.
2. La subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, siempre que su importe conjunto no supere el límite máximo de intensidad establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Decimotercera. Modificación de la resolución

1. Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca una modificación en relación con los gastos subvencionables. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas anteriores, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos que en cada caso sea necesario.
2. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido el cual las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Decimocuarta. Obligaciones de la persona beneficiaria y justificación de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, a facilitar cuantas actuaciones de comprobación efectúe el ICAA y quedarán sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto. Para ello, los beneficiarios pondrán a disposición los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de dichas actuaciones y, en todo caso, durante cuatro años desde la fecha de concesión de la ayuda.
2. Las personas beneficiarias tienen la obligación de poner en conocimiento del ICAA, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.
3. Las personas beneficiarias están obligadas a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepan cambios que afecten a la esencia del objeto o la finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda modificación sustancial del programa inicial de actividades del proyecto deberá ser notificada al ICAA por la persona beneficiaria antes de que finalice el festival o certamen, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El ICAA dispondrá de un plazo de quince días para comunicar si autoriza dicha modificación. Transcurrido este plazo sin que el ICAA haya denegado la autorización, se entenderá que la modificación ha sido aceptada. En su defecto, cuando la persona beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el ICAA podrá aceptar la justificación



presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerará como modificación sustancial del programa la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, particularmente, cuando se produzca una modificación significativa respecto al presupuesto de la actividad o a los gastos subvencionables declarados.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas, harán constar la financiación pública difundiendo la colaboración del ICAA en la página *web* del festival o certamen así como en todos los materiales que se editen a partir de la concesión de la ayuda en los que figuren patrocinadores o colaboradores, mediante la inserción del logotipo facilitado por el ICAA en una parte destacada y de forma visible y claramente apreciable por el público.

Aquellos festivales que en 2025 hubieran recibido esta ayuda y su fecha de celebración en 2026 sea anterior a la de la resolución de concesión de ayudas de esta convocatoria, procederán de igual manera realizando la inserción en todos los materiales publicitarios y promocionales sin que ello prejuzgue que la ayuda del año 2026, si la solicitan, sea concedida.

Si la edición de 2026 del festival ya se hubiese celebrado en el momento de la concesión de las ayudas, el beneficiario deberá realizar la inserción en la página *web* del festival o certamen y en todo tipo de material editado como memorias o catálogos a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Decimoquinta. Justificación de la ayuda.

1. El plazo máximo para justificar la aplicación de la ayuda será de tres meses a contar desde la finalización de la correspondiente actividad. No obstante, si la ayuda se abonara finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda.

2. La justificación de la ayuda se realizará, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa se efectuará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura <https://sede.mcu.gob.es/SedeApp/SecuredArea/MiSitio/inicio> y contendrá la siguiente documentación firmada por el o la representante legal de la persona beneficiaria:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la aplicación de la ayuda en la que se detallen las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida. En dicho documento deberán explicarse y concretarse, si se diesen, las diferencias entre el proyecto aprobado y su realización en un apartado exclusivo al final de la memoria.
- b) Balance final de ingresos totales recibidos y gastos totales realizados según el Anexo IV en formato PDF.
- c) Una relación clasificada de los gastos totales de la actividad identificando los gastos subvencionables de acuerdo con la norma Quinta de esta resolución y, dentro de ellos, los imputados a la subvención recibida, con identificación del acreedor y de la factura, concepto facturado, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La relación se presentará según el Anexo V, en formato PDF y en formato Excel para su revisión.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación de gastos subvencionables imputados a la ayuda que constan en el Anexo V y la documentación acreditativa de su pago.



- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuyos datos deberán coincidir con lo declarado en el Anexo IV.
- f) En su caso, las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria haya solicitado de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren el bien, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- g) En su caso, la carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, la justificación de la ayuda se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que deberá contener la información establecida en el apartado 2 anterior, salvo la correspondiente a la letra d).

Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada, se requerirán a las personas beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto y de su pago que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención.

Decimosexta. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Se entiende por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICAA. De producirse, la persona beneficiaria deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, sucursal de Madrid, indicando el festival, certamen o premio por el que percibió la ayuda: IBAN ES74-9000-0001-2002-0000-8984.
- b) Notificar de forma fehaciente al ICAA la devolución voluntaria realizada.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el ICAA calculará los intereses de demora a pagar por la persona beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimoséptima. Reintegro e infracciones y sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda cuando concurren las causas legalmente establecidas.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso, será de aplicación en materia de reintegro de las ayudas el régimen establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexta. Recursos.

Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante; o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, O.A., P.S. (Resolución del Secretario de Estado de Cultura de 03/12/2025), el Subdirector General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Fernando Bigeriego Tejerina.



ANEXO II -- DESGLOSE DE LA AYUDA SOLICITADA AL ICAA

FESTIVAL O CERTAMEN Y Nº EDICIÓN:	
PROMOTOR:	
Partidas a financiar con la ayuda solicitada	IMPORTES
A. Proyecciones presenciales.	0,00
1. Alquiler de salas, equipos de proyección, sonido e iluminación.	
2. Contratación de técnicos para instalación temporal y manejo de equipos.	
3. Traslado de copias.	
B. Gestión de películas.	0,00
1. Derechos de exhibición.	
2. Subtitulado estándar de copias.	
C. Edición de publicaciones.	
D. Comunicación, marketing y publicidad.	0,00
1. Contratación específica de agencias de prensa y publicistas.	
2. Materiales promocionales para publicidad exterior.	
3. Folletos, dpticos y similares.	
4. Contenidos publicitarios para radio, prensa, televisión, webs, RRSS y plataformas digitales.	
5. Otro material publicitario.	
6. Compra de espacios publicitarios.	
E. Invitados.	0,00
1. Desplazamiento.	
2. Alojamiento.	
F. Premio o galardones oficiales.	
G. Personal para tareas auxiliares.	
H. Accesibilidad universal.	0,00
1. Subtitulado especial, lengua de signos y/o audiodescripción.	
2. Servicios de guardería infantil.	
3. Actividades con niñas, niños y jóvenes en riesgo de exclusión social	
I. Digitalización.	0,00
1. Desarrollo o alquiler de uso de plataformas virtuales	
2. Alojamiento virtual de contenidos del festival	
3. Desarrollo o alquiler de aplicaciones para móvil	
4. Personal dinamizador para eventos online	
5. Alquiler o compra de tecnología VR o inmersiva.	
6. Aplicación de tecnología IA	
7. Estudios comunicación, promoción y distribución de las obras en el entorno digital	
8. Actividades de formación del personal en digitalización	
9. Actividades de formación del sector en digitalización	
J. Sostenibilidad.	0,00
1. Medición de la huella de carbono o del impacto ambiental	
2. Agentes de sostenibilidad	
3. Actividades de formación del personal en sostenibilidad	
4. Actividades de formación del sector en sostenibilidad	
5. Certificaciones de sostenibilidad	
6. Servicios de mensajería certificados como ecológicos	
7. Contenedores y puntos limpios	
8. Contribución a proyectos para compensación	
TOTAL AYUDA SOLICITADA [Mismo importe que el apartado C del Anexo I]	0,00

(firma electrónica visible del representante legal del promotor)



ANEXO III -- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D ^a _____, representante legal del promotor del Festival o certamen <div style="text-align: right;">DECLARA QUE:</div>		
Está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).		
Está al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, conforme al artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio. Además, se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda (art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).		
No ha sido objeto de sanción con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres (Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).		
No se halla incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003.		
Cumple con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad , en el caso de que le sea de aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto.		
Tiene empleada , al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el organismo competente, sólo en el caso de que el festival o certamen tenga un presupuesto superior a 250.000 euros.		
El festival, certamen o premio se ha celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres últimos años. Si se trata de festivales con una periodicidad bienal, esta referencia se entenderá hecha a dos ediciones consecutivas durante los seis años anteriores.		
<input type="checkbox"/> (Marcar si procede) En su caso, la ayuda solicitada supera los 30.000 € y según la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: la distribuidora cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.		
Ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad: (Indicar organismo e importe solicitado y/o concedido):		
ORGANISMO	Importe solicitado (€)	Importe concedido (€)

 (firma electrónica **visible** del representante legal del promotor)



ANEXO IV -- BALANCE FINAL DE LA EDICIÓN DE 2026

FESTIVAL O CERTAMEN			
PROMOTOR			
GASTOS REALIZADOS		INGRESOS OBTENIDOS	
Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
A - GASTOS FINANCIADOS CON LA AYUDA CONCEDIDA POR EL ICAA		C- Ayuda concedida por el ICAA con la que se han pagado LOS GASTOS FINANCIADOS (A):	
Proyecciones presenciales			
Gestión de películas			
Edición de publicaciones			
Comunicación, <i>marketing</i> y publicidad			
Invitados			
Premios o galardones oficiales			
Personal para tareas auxiliares			
Accesibilidad universal			
Digitalización			
Sostenibilidad			
TOTAL GASTOS FINANCIADOS (A)	0,00		
B - RESTO DE GASTOS Detallar por partidas:		D - RESTO DE INGRESOS	
		Otras ayudas públicas. Detallar:	0,00
		Ayudas privadas/Patrocinos. Detallar:	0,00
		Ingresos por taquilla.	
		Ingresos por otras ventas. Detallar:	0,00
		Financiación propia.	
		Otros ingresos. Detallar:	0,00
TOTAL Resto de Gastos (B)	0,00	TOTAL Resto de Ingresos (D)	0,00
GASTOS TOTALES del FESTIVAL (A + B)	0,00	INGRESOS TOTALES del FESTIVAL (C + D)	0,00

 (firma electrónica visible del representante legal del promotor)



ANEXO V – RELACIÓN DE GASTOS

FESTIVAL:									
PROMOTOR:									
(IMPORTE EN EUROS)									
Fecha fra.	Nº fra.	Acreedor	Concepto facturado	Base Imponible (B)	Retención IRPF, en su caso (R)	IVA (I)	Total factura (B-R+I)	Importe financiado con ayuda ICAA	Fecha Pago
GASTOS SUBVENCIÓNADOS CON LA AYUDA DEL ICAA									
A. Proyecciones presenciales				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A.1 Alquiler de salas, equipos de proyección, sonido e iluminación				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
A.2 Contratación técnicos instalación temporal y manejo de equipos				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
A.3. Gastos por traslado de copias en formato físico o digital				0	0	0	0,00	0	0
							0,00		
							0,00		
							0,00		
B. Gestión de películas				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B.1 Derechos de exhibición				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
B.2 Subtitulado de copias				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
C. Edición de publicaciones				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
D. Comunicación, marketing y publicidad				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
D.1 Contratación específica de agentes de prensa y publicistas				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
D.2 Material promocional para publicidad exterior				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
D.3 Folletos, dípticos y similares				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
D.4 Cuñas de radio y contenidos publicitarios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
D.5 Otro material publicitario y merchandising				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
D.6 Compra de espacios publicitarios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
E. Invitados				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E.1 Desplazamiento				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
E.2 Alojamiento				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
F. Premios o galardones oficiales				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
G. Personal para tareas auxiliares				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
							0,00		
							0,00		
							0,00		
H. Accesibilidad universal				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
H.1 Subtitulado especial, lengua de signos o audiodescripción				0	0	0	0,00	0	0



Fecha fra.	Nº fra.	Acreedor	Concepto facturado	Base Imponible (B)	Retención IRPF, en su caso (R)	IVA (I)	Total factura (B-R+I)	Importe financiado con ayuda ICAA	Fecha Pago
							0,00		
							0,00		
							0,00		
			H.2 Servicios de guardería infantil	0	0	0	0,00	0	
							0,00		
							0,00		
			H.3 Actividades con niñas, niños y jóvenes en riesgo de exclusión social	0	0	0	0,00	0	
							0,00		
							0,00		
			I. Digitalización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			I.1 Desarrollo o alquiler de uso de plataformas virtuales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.2 Alojamiento virtual de contenidos del festival	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.3 Desarrollo o alquiler de aplicaciones para móvil	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.4 Personal dinamizador para eventos online	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.5 Alquiler o compra de tecnología VR o inmersiva	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.6 Aplicación de tecnología IA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.7 Estudios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.8 Formación del personal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			I.9 Formación del sector	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			J. Sostenibilidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			J.1 Medición de la huella de carbono o del impacto ambiental	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			J.2 Agentes de sostenibilidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			J.3 Formación del personal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			J.4 Formación del sector	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			J.5 Certificaciones de sostenibilidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
			J.6 Servicios de mensajería certificados como ecológicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
							0,00		
							0,00		
							0,00		

